

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

José Del Pilar Córdoba Hernández, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

1. En las áreas de producción de las empresas, y en algunas de servicios, como las que atienden cuidados de la salud así como la vigilancia que requieren las instalaciones ya sean de producción, administración o de mantenimiento, normalmente se labora las 24 horas los 365 días del año.
2. Para que lo anterior sea posible, es común que las empresas tengan jornadas rotativas de turno, y que el personal que desarrolla estas labores trabaje 6 de los siete días de la semana incluyendo el día domingo, aplicando los preceptos contenidos en los artículos 69 y 70 de la misma ley.
3. El artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que los trabajadores que presten servicio el domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25 por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.
4. La jornada laboral de los trabajadores de turno, en términos reales, es de 8 horas, en consecuencia, para cubrir un día completo se necesitan tres turnos, es decir, tres trabajadores, los cuales, si laboran el domingo, tendrá derecho cada uno a la prima adicional del 25 por ciento.
5. En el caso del día domingo, si uno de los trabajadores falta, el que iba a ser relevado por el ausente, continuará cubriendo el siguiente turno, es decir, 16 horas consecutivas de trabajo, y si no tiene quien lo sustituya en el siguiente turno, seguirá laborando hasta completar las 24 horas continuas de trabajo, es decir, todo el domingo.
6. Si analizamos lo anterior, con la redacción actual del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este trabajador aunque haya laborado las tres jornadas del día domingo, solo tiene derecho al 25 por ciento de prima dominical, lo cual consideramos injusto, ya que si el día lo hubiesen laborado tres trabajadores distintos (8 horas por cada jornada), cada uno de ellos tendría el derecho a un 25 por ciento.
7. Por esta razón proponemos se especifique en el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, que los trabajadores tendrán derecho a la prima dominical de por lo menos el 25 por ciento por cada jornada laborada, remunerando de esta manera el trabajo realizado.
8. Esta adición no afecta económicamente a las empresas, ya que en forma normal, ellos pagan el 25 por ciento a cada trabajador en cada una de las jornadas laboradas el día domingo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto**

**Único:** Se modifica el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 71.** En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho, **por cada jornada laborada**, a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

## **Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero del 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)